

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

1398 Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

La Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

Analizada la experiencia de estos años de implantación, se pretende atender las demandas de los centros educativos para facilitar su participación en el citado Programa, flexibilizando las condiciones para su incorporación, de manera que se pueda generalizar la enseñanza bilingüe de Formación Profesional; para ello se modifica la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

La presente Orden se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la iniciativa reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas: el principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es imprescindible para adaptar la norma que ya existía a fin de facilitar la participación de los centros educativos que deseen adscribirse al Programa de Enseñanza Bilingüe de Formación Profesional; el principio de proporcionalidad, puesto que se regula mediante Orden para establecer un procedimiento homogéneo para todos los centros educativos de la Región de Murcia; el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico y con la autonomía de los centros educativos y determina un marco estable para este procedimiento; y, finalmente, los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia. Se trata, en suma, de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que flexibiliza la participación del profesorado y los requisitos de los centros educativos, con el fin de aumentar la oferta de ciclos formativos bilingües de Formación Profesional.

En el proceso de elaboración de esta orden se ha tenido en cuenta el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional y se ha tenido en cuenta el dictamen emitido por el Consejo Escolar de la Región de Murcia, así como las aportaciones de la Dirección General de Centros Educativos.

Por cuanto antecede, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haciendo uso de las competencias atribuidas en el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos.

La Orden de 24 de marzo de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras de la selección de Ciclos Formativos queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“1. La enseñanza en lengua extranjera implicará, al menos, dos módulos profesionales asociados a unidades de competencia, comprendiendo como mínimo un módulo de cada curso del ciclo”.

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 8 quedan redactados del siguiente modo:

“1. El profesorado que imparta los módulos profesionales en lengua extranjera deberá acreditar el dominio de la lengua extranjera de que se trate, equivalente al Nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER), mediante los títulos, diplomas o certificados indicados en el Decreto nº 4/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

2. En el caso de funcionarios con destino definitivo en un centro público que se incorporen al programa para impartir los módulos profesionales en lengua extranjera, además de estar en posesión de las certificaciones o titulaciones indicadas en el apartado anterior, deberán manifestar expresamente su voluntad de permanecer al menos dos años consecutivos en el centro, no siendo necesaria esta manifestación para el resto del profesorado.

Tres. Los apartados 2 y 3 del artículo 13 quedan redactados del siguiente modo:

“2. Los centros interesados en participar en el Programa de enseñanza bilingüe deberán solicitarlo a la Dirección General competente en materia de formación profesional en la forma y plazo que se establezcan en la correspondiente convocatoria para nuevas adscripciones al Programa de Enseñanza Bilingüe en Ciclos Formativos de Formación Profesional que se publique y según los requisitos establecidos en la presente orden.



3. Para cada convocatoria, la citada Dirección General nombrará una Comisión de valoración que valorará los proyectos presentados por los centros solicitantes, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta orden y, en el caso de centros públicos, de acuerdo con la planificación de la oferta formativa de formación profesional establecida por la dirección general competente en materia de formación profesional. Los centros seleccionados serán autorizados mediante resolución”.

Cuatro. Se suprime el Anexo II (Certificaciones de idiomas requeridas para la impartición del programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de formación profesional por el profesorado de materias no lingüísticas).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 6 de marzo de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.